

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TIÉTAR (CÁCERES)

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la *Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo* establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FASE 0	FASE DE IDENTIFICACIÓN			Órgano ambiental	
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.				
FASE 1	FASE INICIAL			Órgano promotor	
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.				
FASE 2	FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano ambiental	
	2. A	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta			
	2.B	Elaboración del Documento de Referencia			
FASE 3	FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano promotor	
	3. A	Definición del contenido ambiental			
	3.B	Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	3.B. 1		Selección de acciones con efectos ambientales
			3.B. 2		Análisis de los efectos en el medio ambiente
			3.B. 3		Análisis de las alternativas
	3.C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)				
FASE 4	FASE DE CONSULTA			Órgano promotor	
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA				
FASE 5	FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL			Órgano promotor	
	Elaboración de la memoria ambiental				
FASE 6	FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA			Órgano promotor	
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental				
FASE 7	FASE DE PUBLICIDAD			Órgano	

	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen	<i>promotor</i>
FASE 8	FASE DE SEGUIMIENTO	<i>Órgano promotor Órgano ambiental</i>
	Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa	

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales constará de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación o revisión del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

En los casos en los que exista un avance de planeamiento, el documento de inicio se presentará cuando éste se formule, en caso contrario, el órgano promotor presentará el documento de inicio antes de la aprobación inicial del Plan General Municipal y con plazo suficiente para la elaboración del documento de referencia y el informe de sostenibilidad ambiental antes de la aprobación inicial del plan.

2. Documento de referencia

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de

información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, una vez identificados. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

El Plan General Municipal aprobado inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

El Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicidad

Una vez realizada la aprobación, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros que hubieran sido consultados, incluyendo la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.

- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TIÉTAR (CÁCERES)

El Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres) precisa de evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22).

A tal fin el 1 de febrero de 2012, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Tiétar (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el Documento de Evaluación Inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres).

Con fecha 13 de febrero de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se remite al Ayuntamiento de Tiétar (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Tiétar es un municipio de la provincia de Cáceres situado en la vega del río del mismo nombre. Se localiza en la comarca de Campo Arañuelo a una altitud de 277 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una población de 951 habitantes.

El término de Tiétar en su conjunto cuenta con un alto valor paisajístico, a su vez de alto valor ecológico manteniendo valores botánicos y faunísticos.

La calidad ambiental del municipio se apoya en la conservación de un paisaje rural tradicional, eminentemente agrario y con una fuerte carga cultural, fruto de la actividad agrícola de regadío que ha sabido adaptarse a las condiciones del medio para transformarse, a lo largo de los siglos, en un paisaje rural de alto valor ambiental en el que se alterna un paisaje de cultivos, con arbolado natural adhesado, y una importante superficie de matorral mediterráneo.

En una primera aproximación al paisaje de Tiétar, el término municipal puede dividirse en 6 unidades de paisaje como se refleja en el esquema de unidades de paisaje. Estas unidades han sido definidas como Cauces y Riberas, Paisaje forestal, Dehesas, Paisaje agrario extensivo, Paisaje agrario intensivo y Paisaje construido.

En cuanto a la red de espacios naturales y protegidos Tiétar cuenta con los siguientes: ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y LIC “Río Tiétar”. Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, son los siguientes: “Brezales secos (todos los subtipos)”, “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, “Matorrales termo-mediterráneos y predesérticos”, “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)”, “De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*”, “Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*”, “Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*)”, “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*”, “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”, “Galerías ribereñas termomediterráneas” (*Nerio-Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*).

En el término municipal de Tiétar existe un Monte catalogado de Utilidad Pública, se trata de “El Centenillo”.

La propuesta de Plan General Municipal propone dos alternativas de ampliación del núcleo urbano de Tiétar, así como la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable. Dentro del Suelo No Urbanizable se distingue entre Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, estableciéndose dentro de este último las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA, Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, Suelo No Urbanizable de Protección Natural de hábitats de interés, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico; el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas; en la redacción del plan general municipal se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce,

deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): emite la siguiente información ambiental, los lugares incluidos en la Red Natura 2000 en el término municipal son la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y LIC “Río Tiétar”. Los valores a destacar presentes en la zona donde se desarrollará la actividad son Milano negro, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de “de interés especial”, *Microtus cabreræ* (topillo de cabreræ) especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de “interés especial”. Área de importancia para el *Coenagrion mercuriale* y *Oxygastra curtisii*, según las siguientes órdenes: ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. Existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la *Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres*. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del término municipal y son: 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* y 9230: De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Además realiza las siguientes observaciones: Se estima conveniente la revisión del documento en general. Se observa que carece de un desarrollo apropiado de cada uno de los puntos que debe de presentar un documento inicial. No existe apartado alguno donde se refleje la normativa ambiental que puede verse afectada.

La descripción del medio físico, tanto de la fauna como de la flora, no profundiza en las especies protegidas presentes en el término municipal ni describe el grado de protección/conservación de las mismas. Se deberán mencionar todas aquellas especies incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 que estén presentes en el término municipal, mencionando las que se encuentren en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Nueva Directiva de Aves) y aquellos planes que se ven afectados por la planificación general. El documento se limita a exponer lo incluido en las fichas EUR15 de las áreas protegidas presentes en el término municipal, sin embargo, éstas áreas ocupan un pequeño porcentaje de la totalidad del término municipal y por tanto, lo incluido en éstas fichas no puede caracterizar la totalidad del término municipal. Deberá de revisarse la denominación del Suelo No Urbanizable Protegido sobre todo en aquellas zonas donde existe duplicidad de denominación en la tipología de suelo. Existen zonas con hasta 3 denominaciones de

suelo como es el caso de los cursos de agua que forman para del LIC/ZEPA Río Tiétar. Deberán de unificarse categorías con características comunes.

Se debería de incluir en el SNUP-AC de protección ambiental de cauces todos los cauces. Se considera que todas las zonas de dominio público hidráulico deben incluirse en alguna categoría de protección.

En cuanto a las nuevas zonas que se proponen como urbanizables, no se ha observado que exista un análisis de las necesidades de éstas ampliaciones y tampoco se han encontrado indicios que expliquen éstas necesidades. Se condiciona la propuesta final de zonas urbanizables al visto bueno ambiental, y si bien en un principio no suponen afección relevante sobre el medio ambiente no se puede analizar la afección ya que no se detallan las implicaciones de la nueva zonificación, justificación y proyectos que se pretenden llevar a cabo (zonas residenciales, tipo de industria, infraestructura de generación de energía de origen renovable....). Se propone una ampliación de suelo urbano ocupando cauces públicos con una extensión que supone casi duplicar el suelo urbano actual, sin mención alguna a las necesidades de crecimiento de la población ni análisis de la zona a la que se dirige el crecimiento poblacional. Existe una zona destinada a la creación de suelo industrial que se pretende crear sobre una zona de repoblación y separada del núcleo urbano.

Además, en relación a los efectos ambientales previsibles:

El Documento Inicial debe analizar los efectos previsibles de la aplicación del PGM. Se deben considerar también los efectos de la zonificación del territorio, otros usos permitidos (viviendas unifamiliares aisladas, casetas de apéro, instalación de elementos de producción eléctrica de origen renovable, extracciones de áridos etc.)

En cuanto a la afección a la hidrología e hidrogeología, deben contemplarse los posibles efectos de actividades o usos asociados a la explotación de los cauces (EDAR, azudes, piscinas naturales, creación de zonas verdes, explotaciones agrícolas, , etc...)

El análisis de los efectos previsibles no profundiza ni detalla cuales serán aquellos impactos derivados o los valores más susceptibles de verse afectados en función de las actuaciones previstas y la ordenación del territorio que se llevará finalmente a cabo en cada zona o sector, considerando también el tipo de actividades permitidas en función de la clasificación del suelo.

Se deberá recoger en el Plan General Municipal, no únicamente la zonificación o cartografía relativa a la Clasificación del Suelo, sino describir los regímenes de protección (detallando las características o limitaciones de los usos y actividades permitidas o compatibles), debiendo ser apropiados a los valores ambientales existentes en los diferentes territorios. Deberá establecer una serie de limitaciones y criterios en los usos del suelo en función de la clasificación del mismo (común, de protección ambiental, etc.). Así, por ejemplo, se propone limitar la edificación en zonas de dominio público hidráulico, o en las zonas clasificadas como suelo no urbanizable de protección ambiental o natural (RN2000). En este sentido, se estima necesario desarrollar las compatibilidades de uso en cada categoría de suelo no urbanizable, atendiendo al grado de conservación que se pretenda en cada uno de ellos.

Se recomienda recoger, durante la elaboración del plan, las medidas correctoras, medidas preventivas y alternativas que mitiguen la afección sobre áreas protegidas y valores ambientales. El Plan General Municipal deberá reflejar la importancia relativa de cada tipo de suelo y las actuaciones permitidas en el mismo. De esta manera, por ejemplo, la protección de los hábitats fluviales deberá ser mucho más estricta que en el caso de los hábitats más agrícolas. Otro punto importante a considerar son las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): indica que tal y como se expone en el citado documento, en dicho término se ubica el Monte de Utilidad Pública nº 84 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Serradilla, cuyo deslinde total fue aprobado por Orden Ministerial el 5 de noviembre de 1964 y aprobado su amojonamiento el 8 de julio de 1971, con una cabida total y pública de 769,6625 hectáreas. Propone que la clasificación de ese suelo sea la de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental en lugar de Estructural.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): la titularidad de los Cotos de Pesca y de las masas de agua libres para la pesca es en todos los casos de la Junta de Extremadura. El Coto de Pesca en este municipio se encuentra parcialmente en el Término de Talayuela-Rosalejo. Las aguas embalsadas se presentan como charcas menores para abrevadero en las dehesas. Las aguas corrientes: básicamente el Arroyo Carcaboso y sus afluentes tienen un carácter temporal, sobre los cuales cabe reseñar la necesidad de depuración de las aguas residuales de la localidad, pues finalmente descenden a los frezaderos citados, con especial daño a la viabilidad de las puestas. Los ríos mencionados y sus afluentes funcionan como frezaderos de las poblaciones de los peces reófilos (adaptan su ciclo ecológico y cierran su ciclo reproductivo en aguas corrientes) relacionados, por lo que fundamentalmente deben evitarse las barreras fluviales que pudieran generarse por el inadecuado cruce de vías o la construcción o restauración de molinos o azudes. Las charcas de nueva construcción en fincas con una sola opción de abrevadero, deberían disponer de desagüe de fondo y una charca de pie como alternativa temporal de abrevado, de modo que se pueda abordar mediante vaciado la desinfestación de especies invasivas e incompatibles con las tencas pardillas y colmillejas.

Dirección General de Patrimonio Cultural: El informe de sostenibilidad ambiental deberá contar con una serie de apartados destinados a la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico, etnográfico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal. Deberá contener al menos los siguientes contenidos referidos al patrimonio: Catálogo de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico con fichas individualizadas de cada uno de ellos; catálogo de elementos integrantes del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos; normativa de protección del Patrimonio Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada elemento dependiendo de su grado de protección; normativa de protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico

y planos de los elementos anteriormente reseñados, señalando sus entornos de protección y matizando con trama de color su grado de protección.

Finalmente de cara a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres), el documento completo final, con las indicaciones arriba referidas deberá ser remitido por parte del Ayuntamiento de Tiétar (Cáceres), a esa Dirección General para que se emita el preceptivo informe sectorial en lo que respecta al ámbito de sus competencias.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: informa que el Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres) se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo-DOE nº 230 de jueves 27 de noviembre de 2008).

Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud: no aporta alegaciones.

Han sido también consultados pero no se ha recibido respuesta de los siguientes organismos: Ayuntamiento de Talayuela, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales se estructurarán en torno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, debiendo, en todo caso, incorporar criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.

4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
11. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
12. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.
13. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

3.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.

1. Posibilitar el paso de suelo rural a urbanizado, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impidiendo la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
2. Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva, en todo caso, de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
3. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante más cercano al núcleo urbano, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes.
4. Los nuevos suelos que se clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes y en caso de que no sea posible deberán ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental o espacios protegidos por su interés territorial.
5. Se deberá prestar especial atención a los nuevos desarrollos próximos a zonas que alberguen vegetación arbórea, minimizando la afección a dichas áreas.
6. Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés.
7. Atender, en la ordenación que se hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial; Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE; Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales; Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos. Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común. En función del tipo de protección del suelo se establecerá el régimen de usos aplicable a cada uno de ellos.

9. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.

10. Habrá que comprobar que el sector de suelo urbanizable situado al oeste del núcleo urbano no afecte al cauce que discurre junto a él. Por otra parte, con respecto al suelo urbano situado al sur del término municipal una parte del mismo se encuentra dentro del LIC y también puede verse afectado por el cauce del Arroyo Quebrada de Gamito.

En el sector de suelo urbanizable que se limita al norte con el núcleo urbano no existe inconveniente para su desarrollo siempre y cuando no afecte al cauce del Arroyo Quebrada de las Estacas.

Por último con respecto al sector urbanizable situado al noreste del núcleo y separado del mismo se encuentra ocupado por una reforestación, existiendo en el centro una explotación que sería conveniente describir.

En todos los sectores de suelo urbanizable habrá que analizar el potencial riesgo de inundaciones.

11. Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.

12. Los terrenos que se encuentren en suelo rural tendrán, de forma general, un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

13. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

14. Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

15. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

16. Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.
17. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.
18. Realizar un inventario de los suelos potencialmente contaminados y considerar la contaminación del suelo en la asignación de usos.
19. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.
20. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes al montes de utilidad pública y vías pecuarias.
21. La superficie total del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no podrá superar el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado. Este límite podrá excepcionarse mediante resolución del Consejero con competencias en materia urbanística y de ordenación territorial, cuando se pretenda la reclasificación del suelo a los efectos de instalar urbanizaciones residenciales de carácter autónomo.
22. Delimitación de los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que clasifique el nuevo plan con respecto al planeamiento vigente hasta la fecha.
23. Justificación de la delimitación del suelo urbanizable con respecto al crecimiento de la población previsto.
24. En cuanto a las nuevas zonas que se proponen como urbanizables, no se ha observado que exista un análisis de las necesidades de éstas ampliaciones. Se condiciona la propuesta final de zonas urbanizables al visto bueno ambiental, y si bien en un principio no suponen afección relevante sobre el medio ambiente no se puede analizar la afección ya que no se detallan las implicaciones de la nueva zonificación, justificación y proyectos que se pretenden llevar a cabo. Habrá que analizar la ampliación de suelo urbano por la ocupación de cauces públicos. Existe una zona destinada a la creación de suelo industrial que se pretende crear sobre una zona de repoblación y separada del núcleo urbano.

3.3 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

1. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.
2. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.
3. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.
4. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.
5. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
6. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.
7. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.

8. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.
9. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.
10. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

3.4 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

3.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

1. Los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.
2. Los Espacios Naturales Protegidos del término municipal son: ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y LIC “Río Tietar”.
3. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.
4. Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son: “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” y “De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*”. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, www.extremambiente.es. Por este motivo el Suelo No Urbanizable Protegido que aparece en la cartografía adjunta deberá extenderse a todas aquellas zonas ocupadas por estos hábitats, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección, incluyendo en el informe de sostenibilidad

ambiental el régimen de usos aplicable al mismo según sus características y valores ambientales.

5. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.

6. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural.

7. Conservación de la vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

8. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

9. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.

10. Las vías pecuarias, deben ser conservadas y protegidas, considerándose como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.

11. Se deberán declarar de especial protección las zonas de ecosistemas fluviales de los ríos Arroyo Carcaboso, Quebrada de Rodeo Grande, Quebrada del Tejar, Quebrada de las Estacas, Quebrada Oscura, Quebrada de Gamito, Quebrada de las Balsillas.

12. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

13. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.

14. En el articulado del nuevo Plan General Municipal de Tiétar se deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección. *1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*

3.6 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

1. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal de Tiétar.
2. Preservación del patrimonio histórico-artístico (elementos arqueológicos, edificios históricos, patrimonio industrial, entornos y lugares históricos etc.), siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.
3. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todos los terrenos incluidos que por su valor cultural deban ser protegidos, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
5. Establecimiento de una normativa de protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.

3.7 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural que no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
3. Conservación y restauración de los paisajes agrarios, culturales, urbanos y naturales valiosos.
4. Definición de modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
5. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
6. Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
7. Los taludes en suelo no urbanizable deberán ser plantados y sembrados con vegetación autóctona.
8. En los trazados que discurran por lugares de vistas de especial valor paisajístico deben preverse miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.
9. Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

3.8 Criterios ambientales en el ámbito del agua

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma.

1. Uso sostenible de los recursos, así como, consideración de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que constituye la referencia obligada de la política del agua urbana en la planificación urbanística.
2. Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento, proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
3. El Plan General deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
4. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
5. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
6. Deberá incorporarse a la documentación en el Plan y en el informe de sostenibilidad ambiental la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
7. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
8. Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.
9. Mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento.
10. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
11. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
12. La red de saneamiento ha de ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. Se deberá separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
13. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
14. El Plan General Municipal debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
15. Debe incorporarse el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable y quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.
16. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

17. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados o encauzamientos cerrados, favoreciendo la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
18. Evitar la infiltración de aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, impidiendo la contaminación de las mismas.
19. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
20. Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.
21. Deberá evitarse el uso de agua potable en el riego de jardines y zonas verdes. Los sistemas de riego se ajustarán a las necesidades hídricas de las especies vegetales a utilizar, usando las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio previa autorización y/o concesión del Órgano de Cuenca, o las pluviales recogidas en la red separativa.
22. Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
23. Priorizar actuaciones que tengan por objeto reducir el consumo y reutilizar las aguas residuales depuradas.
24. Establecimiento de medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa en las aguas.

3.9 Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático

1. Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Disminuir el consumo energético, adaptando la planificación urbanística a los aspectos climáticos de cada territorio.
3. Fomentar la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
4. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
5. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
6. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
7. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
8. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible.

3.10 Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.

2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.
4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.
5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.
6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

3.11 Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

3.12 Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

1. Ordenación de los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
2. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten.
3. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
4. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

5. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

4. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Los indicadores ambientales son instrumentos capaces de aportar información acerca de diferentes aspectos del medio ambiente relacionados con el Plan General Municipal.

En consonancia con los criterios ambientales ya planteados, los indicadores elegidos serán una combinación de variables que nos permitan comprobar el cumplimiento de las previsiones de los objetivos ambientales, y de los efectos ambientales para el desarrollo del Plan General Municipal, permitiendo la incorporación de medidas ambientales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del Plan General Municipal.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados, para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

A continuación se presenta un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar el grado de integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal. Estos indicadores no han de entenderse como excluyentes, sino como complementarios de otros, que contribuyan a mejorar la percepción del grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas con anterioridad.

4.1 Urbanismo

- Superficie urbana rehabilitada.
- Superficie total del núcleo urbano.
- Superficie destinada a zonas periurbanas de protección de los valores ambientales y del patrimonio.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.

- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

4.2 Ocupación del suelo

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo destinado a vivienda protegida.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo urbano/superficie total.
- Superficie de suelo no urbano no protegido/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico.

4.3 Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Gasto e inversión pública en transporte y tráfico.

4.4 Edificación

- N° de edificaciones con certificación energética.

4.5 Biodiversidad y Patrimonio Natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

4.6 Patrimonio Cultural

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.

- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.

4.7 Paisaje

- Calles peatonales/viario urbano.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

4.8 Agua

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

4.9 Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

- Consumo doméstico de electricidad y gas natural.
- Distribución del consumo (% municipal, residencial, industrial, etc.)
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número y potencia de antenas de telefonía móvil localizadas en el núcleo urbano.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables en el consumo municipal.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares.

4.10 Gestión de Residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).

- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

4.11 Riesgos naturales, tecnológicos y para la salud humana.

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.

5 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados señalados en el artículo 22 del Decreto 54/2011.

a. Esbozo del contenido y objetivos generales del Plan General, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres). Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.

4. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General Municipal.
5. Esbozo del contenido de Plan General Municipal. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento especialmente para el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Las nuevas áreas urbanizables se presentarán sobre fotografía aérea a escala máxima 1:10.000. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

b. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Tajo
- e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas
- f. PRUG/ PORN
- g. Planes de Gestión
- h. Plan Territorial de Campo Arañuelo

c. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de Medio Ambiente y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito del plan. Estos elementos deberán ser

analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia del plan en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones del Plan General Municipal, desarrollando particularmente los apartados señalados anteriormente, de modo que complemente la información aportada.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal, estableciendo la protección del suelo en cada una de ellas. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y la clasificación del suelo asignada a cada zona.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección.

Por otra parte se deben contemplar dos aspectos:

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de las propuestas del Plan General Municipal.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación del plan, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de abastecimiento o depuración de agua, zonas con suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que deberá llevarse a cabo el procedimiento recogido en la normativa, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser protegidos.

Las nuevas zonas clasificadas en el Plan General Municipal como Suelo Urbano o Urbanizable deberán presentarse en cartografía independiente detallando la nueva superficie ocupada así como los valores ambientales presentes en la misma y una justificación de los crecimientos de suelo planteados con respecto al crecimiento de la población previsto.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

d. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características del Plan General Municipal de Tiétar (Cáceres), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.

- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.

- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

e. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.

En este apartado se señalarán los principales efectos que el plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.

3. **Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
 4. **Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
 5. **Calidad del aire:** incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
 6. **Caracterización ecológica del territorio:** impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
 7. **Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
 8. **Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
 9. **Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental. Si se prevé que el Plan pueda afectar a la Red Natura 2000, se incluirá un estudio específico de afección a la Red.
 10. **Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
 11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
 12. **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
 13. **Residuos:** incidencia en la gestión de residuos.
 14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** evaluación de los riesgos, en particular a los de inundación y contaminación de suelos.
 15. **Infraestructuras:** impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
 16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc..
 17. **Salud humana:** repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.
- f. **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución del Plan General Municipal.

Para cada tipo de actuación propuesta en el Plan General Municipal que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar del Plan General Municipal. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

g. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Plan General Municipal y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

h. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Para realizar adecuadamente el seguimiento del plan y valorar el grado de cumplimiento de los criterios ambientales y principios de sostenibilidad ambiental puede realizarse una comparación de los indicadores ambientales a lo largo del tiempo,

analizando la evolución que han seguido los mismos, pudiendo evaluar de este modo la consecución de los objetivos ambientales planteados. Deberá establecerse la periodicidad con la que se elaborarán las mediciones los indicadores ambientales y como se llevará a cabo su seguimiento. Como indicadores podrán utilizarse los recogidos en este documento así como otros que cumplan con las prescripciones establecidas en el punto 4.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado c) en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación del plan, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo, no siendo estrictamente necesario el empleo de los indicadores en este caso.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan General Municipal que, entre otros, se apoyen en la elaboración, por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de informes periódicos sobre la evolución de indicadores de seguimiento.

i. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en el Plan General Municipal para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos del Plan sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global del Plan.

k. Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

- l. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.**

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

m. Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del Plan General Municipal.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación del Plan General Municipal y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

6 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar del Plan, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente del Plan General Municipal y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Tiétar (Cáceres) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan General Municipal sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.

Administración local:

- Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamiento de Talayuela.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Por otra parte, y según el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, la aprobación inicial del Plan General Municipal, también implicará el requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública. El carácter preceptivo de estos informes viene establecido en las normas sectoriales, pudiéndose señalar como preceptivos los siguientes:

Administración de Carreteras del Estado

Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo. Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

Administración de Carreteras de la Administración Autonómica

Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 14.3.: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

Infraestructuras ferroviarias

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal. En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita en el plazo de un mes computado desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto.

Organismo de Cuenca

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de

planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales (Caminos y vías pecuarias)

Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece en Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 28. Emisión de informes. Iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial, la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. En caso afirmativo, la Dirección General informante remitirá una copia de la clasificación del término o términos afectados. El trámite de información pública previsto en el artículo 26.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura

Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 30.2. Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de

Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 39. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

El Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, recoge en su artículo 121.2.b) la realización de un aviso a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que si lo estiman pertinente puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que se derivan de dichos intereses. Se considera que entre estos órganos y entidades se encuentran los siguientes:

Dirección General de Medio Ambiente, que podrá ser consultada en lo referente a varios aspectos:

- **Red Natura 2000**, de acuerdo con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad*, que en su artículo 45.4, indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
- **Recursos cinegéticos y piscícolas**, por afección a los aspectos objeto de su competencia.
- **Servicio de Protección Ambiental**, por la posible afección del planeamiento urbanístico sobre calidad del aire, suelos contaminados, residuos, etc.

Diputaciones Provinciales, por la posible afección del instrumento de planeamiento sobre carreteras competencia de estos órganos.

Servicio de Ordenación de Regadíos, en caso de que se afecte a una Zona declarada como regable.

El *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo*, en su artículo 15, contempla los informes, en relación con la sostenibilidad del desarrollo urbano, que serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental.

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

En este artículo se indica que en la fase de consultas de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Se entiende que este informe es el mismo que el que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001.

- b) Los de la Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes se corresponden con los de la Administración de carreteras del Estado y Autonómica que se han indicado anteriormente, pudiendo añadirse además las Diputaciones Provinciales cuando las carreteras afectadas sean de su competencia, así como a otras infraestructuras que puedan verse afectadas.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

Coincidencia de informes:

Como se ha visto anteriormente, puede darse el caso de que tras la aprobación inicial del Plan General Municipal sea necesario solicitar informe a un órgano o Administración pública por aplicación de más de una legislación sectorial.

En estos casos la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Estos casos son los siguientes:

Dirección General de Patrimonio Cultural se pronunciará en su informe sobre los artículos que se indican a continuación:

Artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por considerarse una Administración pública con competencias específicas en patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico.

Dirección General del Medio Ambiente: se pueden diferenciar tres informes diferentes, debiendo pronunciarse la Dirección General con respecto a los artículos que se indican en los siguientes puntos:

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:**

Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el que se indica que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la

calificación de terrenos forestales requerirán el informe de la Administración forestal competente.

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:**

Artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad: indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Finalmente la Dirección General de Medio Ambiente deberá ser consultada en base al artículo 10 de la Ley 9/2006, por considerarse una Administración pública afectada, por tener competencias específicas en materia de biodiversidad, fauna y flora.

Organismo de Cuenca: en este caso se solaparían tres informes, debiendo este organismo pronunciarse con respecto a los artículos que a continuación se enumeran

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

Informe de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Artículo 10. Consultas., por considerarse una Administración pública afectada, por tener competencias específicas en materia de agua.

Administración de carreteras: se contemplan en este punto los informes de las siguientes Administraciones:

- **Administración de carreteras del Estado:** en su informe se pronunciará respecto a lo indicado en la legislación que le es de aplicación:

Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

- **Administración de Carreteras de la Administración Autonómica.**

Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 14.3.: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

Además estas Administraciones deberán pronunciarse al respecto de lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, acerca de la afección del instrumento de planeamiento y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

La solicitud de los informes referidos con anterioridad por parte del órgano promotor deberá hacer referencia a la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, de modo que en el informe emitido por los organismos y entidades afectados se responda expresamente sobre las cuestiones planteadas, y en caso de coincidencia de

informes, la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

7 MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan .
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.